# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 103-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 103-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veinte de mayo* de dos mil diecinueve a las *diez horas con cuarenta y seis minutos,* a través del Portal de Transparencia de la OIR, siendo admitida *ese mismo día*, en la cual solicita lo siguiente:
   1. Información estadística sobre el número global de empleados de la institución, un desglose por género en relación al cargo y salario devengado, y su formación académica.
   2. Información estadística de cuantas personas con discapacidad laboral trabajan para la institución, detalle por género, cargo que desempeña, salario que devenga y formación académica y tipo de discapacidad.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
6. Que se solicitó la información a la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA, quien es la unidad administrativa que registra la información solicitada, quien respondió en tiempo y forma a la solicitud;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Se adjuntan 2 archivos en formato PDF que detalla:

1. Información del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería: número de empleados por género, salario, cargo nominal, y nivel académico
2. Información del personal con discapacidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería: número, género, cargo nominal, salario, formación académica y tipo de discapacidad
3. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***